



PROCESO	ORDINARIO
RADICADO	08-001-31-05-011-2018-00282-00
DEMANDANTE	JONATHAN JAIR RIPOLL NIEBLES
DEMANDADO	COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA. Antes G4AS CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez, a su Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informándole que se encuentra pendiente realizar la notificación personal del auto admisorio a la demandada **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA. Antes G4AS CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**, que hasta la fecha no ha comparecido a pesar que la parte interesada realizó la carga de enviar el respectivo citatorio y aviso, razón por la cual se ordenará la notificación personal al conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020. Sírvase proveer.

Barranquilla D.E.I.P., veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

JUZGADO ONCE (11) LABORAL DEL CIRCUITO – Barranquilla, veintidós (22) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Se avizora que la parte interesada en el libelo de la demanda, aportó en memoriales recibido de fecha febrero 01 de 2019 y octubre 04 de 2019, la constancia de notificación realizada por la mensajería “DistriEnvíos” del citatorio en la dirección física “CR 42F 74-23” para notificaciones judiciales de la demandada. Posteriormente, la parte activa en memorial de fecha marzo 20 de 2020, aporta constancia de envío del aviso por correo certificado de la empresa “PostaCol” a la misma dirección de notificaciones judiciales de la demandada, ambos certificados señalaron que la empresa “*si funcionaba*” en ese momento. El Despacho de manera oficiosa realizó las labores de descargar el certificado de existencia en la página web de “RUES”, se observó en el mismo que la sociedad cambió su denominación o razón social de “**G4AS CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA a COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA**”. Consignan en dicho certificado la dirección electrónica para notificaciones judiciales notificaciones-judiciales.co@prosegur.com, razón por la cual se ordenará la notificación personal al conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: POR SECRETARÍA REMÍTASE correo electrónico al demandado **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE SEGURIDAD TRANSBANK LTDA. Antes G4AS CASH SOLUTIONS COLOMBIA LTDA**, a la dirección de correo electrónico notificaciones-judiciales.co@prosegur.com para NOTIFICARLO PERSONALMENTE conforme lo dispuesto en el Art.8 de la ley 2213 del 2022 que establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, adjuntando el presente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ

08-001-31-05-011-2018-00282-00